



041/25

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 15 OCT 2025

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 47. I. "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción. III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 203. "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 235. "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos. 1. Cumplir la Constitución y las leyes, 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública, 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública."

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 302. I. "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos."

Que, la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional, de 5 de julio de 2012, Artículo 15°. - (Carácter obligatorio, vinculante y valor jurisprudencial de las sentencias) I. "Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares."

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de fecha 19 de julio de 2010, Artículo 7. (FINALIDAD). I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana. 4. Reafirmar y consolidar la unidad del país, respetando la diversidad cultural. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígenas originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley."

Que, la Ley N° 031, Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."

Que, la Ley N° 031, Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígenas originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimiento propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple."

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que, la Ley N° 482, Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."



Que, la Ley N° 482, Artículo 13. JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano ejecutivo: a) Decretos Municipales dictados por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decretos Edil emitidos por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que, la Ley N° 482, Artículo 23. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. "El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: (...). b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley N° 482, Artículo 26. ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL. "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 2. Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal. (...). 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal."

Que, la Ley N° 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo), "Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y, d) Regular procedimientos especiales".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa) "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley. La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad. Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 27° (Acto Administrativo) "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo) "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".

Que, la Ley N° 2341, Artículo 31 (Corrección de Errores). "Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."

Que, la Ley N° 1455, 31 de agosto de 2022 LEY PARA PROTEGER Y GARANTIZAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS Y LOS TRABAJADORES GREMIALES POR CUENTA PROPIA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Artículo 1°. - (Objeto) "La presente Ley tiene por objeto establecer medidas en favor de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia para promover y proteger sus derechos."

Que, la Ley N° 1455, Artículo 4°. - (Derechos) I. "Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, Artículo 5°. - (Obligaciones) "Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente; (...)."

Que, la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023, Artículo 8 (PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). "Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Ceja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacaltaya, Carretera a Viacha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento."

Que, la Ley Municipal N° 291, modificado por la Ley Municipal N° 827, Artículo 9. (NUEVOS ASENTAMIENTOS). "Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", Artículo 1 (Objeto). I. "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autónoma N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo, el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 (Verificación y procedimiento). - a). "INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la

Dirección de Ferias y Mercados esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación; b). VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente según normativa vigente en el plazo de cinco días hábiles; c). INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la Unidad Correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados; d). INFORME FINAL: La DFM elevará un informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento; e). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados; f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva; g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal para su consideración; h). APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i). OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j). FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autorizará y extenderá una copia del plano de asentamiento."

Que, el Decreto Municipal N° 192, DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 1. -(OBJETO). "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: 1. APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR la JERARQUÍA NORMATIVA y la emisión de Normas Administrativas Municipales de forma supletoria para el Funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de los cuales, ejerce las facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 4, (PRINCIPIOS). "Son Principios que rigen la aplicación del presente Decreto Municipal los siguientes: 1. Principio de Jerarquía Normativa. - Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado, leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y el presente Decreto Municipal. (...) 7. Principio de sometimiento al Ordenamiento Jurídico. Las materias y asuntos municipales que son objeto de regulación de la normativa municipal, observarán la jerarquía normativa y la distribución competencial establecida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el presente Decreto Municipal. 8. Principio de Legalidad. - La obligación de cumplimiento de la normativa municipal, es vinculante con los mandatos contenidos en las mismas, no siendo exigible todo aquello que no dispongan. 9. Principio de preeminencia. - El Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal integra la estructura de jerarquía normativa establecida en el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, y su aplicación tiene preeminencia ante el resto de la legislación autonómica en el marco de las competencias, atribución y jurisdicción territorial."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. El Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos administrativos y el Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica deberán suscribir las Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cuando sea de su conocimiento."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 17 (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 18.- (DEFINICION) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría es la norma jurídica municipal emitida y firmado por la Secretaría o Secretario Municipal de Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones. Son de cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente. II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 19.- (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, tiene por objeto: 1. Ejecutar las actividades del Órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las Secretarías o los Secretarios Municipales, conforme las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, en particular al Órgano ejecutivo Municipal. 2. Ejecución y cumplimiento de las atribuciones asignadas mediante la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 20.- (PROCEDIMIENTO) I. "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, será emitido y firmado por las Secretarías o los Secretarios Municipales, previo cumplimiento de los procesos y procedimientos y la normativa legal nacional y municipal vigente y aplicable. II.

Complementariamente las Resoluciones Administrativas Municipales de Secretaría deberán ser suscritas por los Asesores Legales, Jefes de Unidad y Directores de las Áreas Organizacionales respectivas, previo cumplimiento de la normativa legal vigente y aplicable."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 21.- (VIGENCIA). "La Resolución Administrativa Municipal de Secretaría, es de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación y estará vigente mientras no sea derogado, abrogado, revocado, revisado u observado mediante procedimiento administrativo respectivo o declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 41.- (ALCANCE) "La facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo, sea en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomo Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto."

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 42.- (PROCEDIMIENTO) I. "Cuando los proyectos de Ley Municipal sean iniciadas en cualquier Secretaría Municipal, Dirección, Jefatura y/o Sub Alcaldías, deberá remitirse a la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Jurídica para su respectivo tratamiento, revisión análisis legal y competencial respectivo. (...) III. El proyecto de Ley Municipal deberá contar necesariamente con un informe técnico legal emitidas por las Áreas Organizacionales respectivas."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto), Artículo 2 (OBJETO). - "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 83. (INSTRUMENTOS PARA LA TAREA NORMATIVA Y LEGISLATIVA). - "Los instrumentos normativos y legislativos del Concejo Municipal son las Leyes y Resoluciones Municipales: a) Las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/u obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía. (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 85 (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LEYES MUNICIPALES). - I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento."

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014, Artículo 86. (DEFINICIÓN). - "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento, es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente."

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2023 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, suscrito por los representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", bajo referencia: "SOLICITA TRAMITE DE ASENTAMIENTO COLECTIVO", a la cual adjuntan:

- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Apertura del Libro de Apertura correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 19 de febrero de 2006."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Apertura (Acta de Fundación) correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 19 de febrero de 2006."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Elección del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 6 de julio de 2023."
- Copia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de Posesión del Directorio correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 6 de julio de 2023."
- Documento de Autorización de asentamiento otorgado por la Junta de Vecinos de la URBANIZACIÓN SANTIAGO II, a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 21 de junio de 2024.
- Documento de Autorización de asentamiento otorgado por vecinos de la URBANIZACIÓN "SANTIAGO II", a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", del mes de abril de 2023.
- Croquis de Asentamiento de los puestos de venta correspondiente ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II".
- Lista de "Asociados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II".
- Fotocopias de Cédulas de identidad de los afiliados correspondiente a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II".
- Acta de Compromiso por parte de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", de fecha 15 de noviembre de 2021."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/VMC/391/2024 de fecha 03 de junio de 2024 emitido por Victoria Mamani Cusi TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSIÓN: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentación en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 y Decreto Municipal N° 46/2015, Artículo N° 7 (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTÍCULOS VARIOS "SANTIAGO II", cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal y vigente."

Que, mediante Nota GAMEA/SMSC/NI/261/2024 de fecha 18 de junio de 2024 emitido por el My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, bajo referencia: "PARA SU ATENCION."



Que, mediante Comunicación Interna SMMU/DRMU/023/2024 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por el Abg. Amet Kevin Apaza Delgado DIRECTOR DE REGULACION DE MOVILIDAD URBANA a.i. bajo referencia: "PARA SU CUMPLIMIENTO".

Que, mediante Informe SMMU/DRMU/URT/0152/2024 de fecha 28 de junio de 2024 emitido por Gustavo G. Arratia Chipana TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION DE REGULACION DE LA MOVILIDAD URBANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "En cumplimiento a la Ley Municipal 291/2015 y en atención a GAMEA/SMSC/NI/0261/2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe, se aclara concluyendo lo siguiente: En base al detalle de las tablas N°1 en el desarrollo del presente informe, se establece que el asentamiento en la Av. Cívica entre calles 9 y 10 de la "Urbanización Santiago Segundo" Distrito Municipal N° 2 de la Ciudad de El Alto, en la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", NO OBSTACULIZA la circulación vehicular y peatonal, siendo que no existe afluencia de vehículos y existen vías alternas (Calle 9 y 10).** Y conforme a lo descrito en el presente informe, se constituye en el criterio de la SMMU-DRMU-URT, con respecto al impacto Vial y Vehicular."

Que, mediante Nota CITE: SMMU/265/2024 de fecha 01 de junio de 2024 emitido por Reynaldo Cusi Choque SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA, bajo referencia: "REMISION DE INFORME".

Que, mediante informe CITE: GAMEA/SMSC/DFMUF/JECR/847/2024 de fecha 03 de noviembre de 2024 emitido por Jhosseline Edith Conde Rondo TECNICO DE LA UNIDAD DE FERIAS DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "El asentamiento de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", cuenta con actividad económica en vía pública, ubicado la Av. Cívica entre la Calle 9 y la Calle 10 de la "Urbanización Santiago Segundo", del Distrito Municipal N° 2 de la ciudad de El Alto, conforme a plano presentado, las dimensiones de 2.00 mts. (Frente) x 2.00 mts. (Fondo) sin causar sobreposición con ninguna otra actividad económica legalmente establecida asentados, los días de feria de la asociación son los días LUNES, MARTES Y VIERNES en horarios de 08:00 a.m. a 22:00 p.m., en cumplimiento a la Ley N° 291/2015 Art. 9, conforme establece el Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal N° 46/2015 en su Artículo N° 10 (Verificación y Procedimiento), inciso c) Inspecciones."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/ALMIWT/120/2025 de fecha 07 de julio de 2025 emitido por la Abg. María Isabel Wayne Ticona ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION DE FERIAS Y MERCADOS DEL GAMEA, quien señala en III. **ANÁLISIS LEGAL.** – De la revisión minuciosa de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", y dentro de este contexto normativo, el Decreto Municipal N° 192/2024 determina en la Disposición Transitoria Cuarta: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidas con la misma normativa", por cuanto y siendo que la solicitud fue presentada en fecha 20 de noviembre de 2023 la misma debe finalizar con la misma normativa, determinándose consecuentemente que el trámite presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", CUMPLE con todos los requisitos establecidos en el Decreto Municipal N° 159/2022 modificado al decreto municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal N° 291. Sin embargo, cabe realizar la aclaración que conforme se evidencia a fojas 375 donde cursa el ACTA DE APERTURA se evidencia que el mismo es el ACTA DE FUNDACION toda vez que señala en su parte pertinente lo siguiente: "En la ciudad de El Alto de La Paz, urbanización Santiago II, cuarta sección de la provincia Murillo en la Av. Cívica se llevó a cabo la reunión entre comerciantes del lugar; con el único fin de proteger sus fuentes de trabajo; el día 19 de febrero de 2006, Organizándose como una asociación sin fines de lucro; siendo que su actividad económica se desarrolla los días Lunes, martes y viernes de cada semana en horario de 08:00am hasta 22:00 pm luego de un debate se determinó el nombre de la asociación de la siguiente forma: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II" (...); en ese sentido se evidencia que la referida ACTA es de FUNDACION, aspectos que deben ser tomados en cuenta bajo lo señalado en el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. IV. **CONCLUSION:** Por lo sucintamente expuesto líneas ut supra, y en respeto al derecho constitucional establecido por el Art. 47 1. de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia por la cual "...toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria, o cualquier actividad económica lícita..."; el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Ferias y Mercados recomienda la PROCEDENCIA a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", la cual se encuentra ubicada; en la Av. Cívica entre la Calle 9 hasta la Calle 10 de la "Urbanización Santiago Segundo", del Distrito Municipal N° 2 de la ciudad de El Alto, en esta área se contabilizaron un total de 161 puestos de venta las mismas están organizados en 4 filas claramente definidas en los planos y demarcadas en el lugar: Fila "A" con 38 puestos; Fila "B" con 42 puestos Fila "C" con 37 puestos, Fila "D" con 44 puestos, con dimensión única 2.00 mts. (frente) por 2.00 mts. (fondo), ubicándose de manera ordenada y cumpliendo con la disposición establecida en el plano de asentamiento, con días de feria LUNES, MARTES Y VIERNES de cada semana en los horarios de 08:00 a.m. hasta 22:00 p.m."

Que, mediante Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/170/2025 de fecha 22 de agosto de 2025 emitido por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala en CONCLUSION: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una nueva revisión de la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", además de los informes presentados por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Dirección de Ferias y Mercados de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar prosecución y siendo que NO EXISTE OBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite, la suscrita asesora legal recomienda su procedencia, por qué la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa Municipal respecto a solicitud de asentamiento colectivo provisional."

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 023/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por S. Josue Araya Caceres DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS, Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, ARTICULO PRIMERO. – "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II" (...)."

Que, mediante Notificación generado por la Abg. Ximena Choque Mollinedo RESPONSABLE DEL AREA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, y recepcionado por los miembros de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", que señala lo siguiente: "En la ciudad de El Alto a los veintisiete (27) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco años a horas 10.00a.m., EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 023/2025 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, que en su parte resolutive establece: "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE", conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Párrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II".

Que, mediante Notificación en el PANEL de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, generado por Abg. Hugo Ticona Medrano ASESOR LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, donde señala lo siguiente: "En la ciudad de El Alto a los veintisiete (27) días del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco años a horas 10:00 am, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 023/2025 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025, que en su parte resolutive establece: "REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE", conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Párrafo III de la Ley N° 2341, SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II".

Que, mediante Nota CITE: GAMEA/SMSC/NI/483/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 emitido por My. DIGP. Rubén Espejo Ramírez SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GAMEA, quien señala lo siguiente: "En atención a trámite con registro de Ventanilla Única G.A.M.E.A. N° 71154/23 -, y con registro interno de Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana N° 2245/23, correspondiente a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", y conforme al procedimiento establecido por la Ley Municipal N° 291/2015 y su Reglamentación Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022. Por consiguiente, no existiendo ningún tipo de objeción fundamentada, se remite el presente trámite de asentamiento colectivo provisional de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", para su continuidad y homologación conforme a lo establecido por normativa municipal vigente."

Que, mediante Informe legal con CITE: DGAL/JUNMAA/AECM/INF-050/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Abg. Adhemar E. Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en ANÁLISIS: "Conforme se tiene antecedentes en el presente trámite administrativo se puede advertir que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 27 de agosto de 2025 emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARIA N° 023/2025 que tiene por objeto AUTORIZAR el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", de la cual se puede evidenciar que dentro de la estructura de la Resolución, el mismo fue generado invocando la Ley Municipal N° 291 del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de 28 de agosto de 2015 modificado por la Ley Municipal N° 827 de fecha 19 de diciembre de 2023; y el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022; cabe hacer mención que estos dos Decretos Municipales fueron abrogados por el Decreto Municipal N° 192 "REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 827 QUE MODIFICA A LA LEY MUNICIPAL N° 291/2015 DEL USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO Y PAGO DE PATENTES (COMERCIANTES MINORISTAS)" de fecha 29 de abril de 2024 - (PUBLICADO EN FECHA 29 DE ABRIL DE 2024); sin embargo este último Decreto Municipal previniendo los trámites que fueron emitidos con anterioridad a su vigencia incorpora la "DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA, que señala: "En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 46/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa.", bajo ese entendimiento se evidencia que la referida Disposición Transitoria Cuarta fue emitida bajo el principio de Ultractividad, que se entiende que una norma legal se aplica a los hechos ocurridos durante su entrada en vigor, es decir se debe seguir aplicando la norma al acto administrativo que hubiera sido presentado durante su vigencia, incluso si esta ha sido derogada o abrogada posteriormente; El Tribunal Constitucional Plurinacional respecto al tema emite la Declaración Constitucional Plurinacional que señala "DCP 0072/2014 de 13 de noviembre, que estableció: "...la vigencia y aplicación de las leyes en el tiempo sólo opera hacia el futuro; es decir, las leyes sólo rigen para lo venidero, lo que significa que son de aplicación obligatoria a partir de su publicación o de la fecha prevista por la propia Ley (Vacatio Legis); sin embargo, se debe señalar que el principio de la irretroactividad tiene dos excepciones: 1) La aplicación retroactiva de las leyes, en casos específicamente definidos en el art 123 de la CPE, que consagra el principio de la irretroactividad, previendo expresamente la excepción a la regla determinando la aplicación retroactiva de la Ley al establecer: "La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución". 2) La Ultractividad de las leyes, este principio establece que las normas prevalezcan en el tiempo, pese a su derogatoria o abrogatoria, y básicamente se manifiesta en dos casos: i) Cuando un acto acontece en un momento determinado del tiempo, éste se somete a las normas vigentes en esa oportunidad, pero cuando se promulga una nueva norma que rige la misma se aplica la norma anterior hasta concluir con el procedimiento establecido, pese a que coexiste otra norma (nueva) en el mismo tiempo; y, ii) Cuando se promulgan disposiciones menos favorables a las vigentes, referente a actos que se han suscitado en vigencia de la anterior disposición, se aplican las primeras en base al principio de favorabilidad, en contrario sensu a la norma prevista en el art. 116. II de la CPE, cuando prevé que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, y en consecuencia, sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables. Al respecto la SC 040/2003-R de 8 de abril, estableció que: "...cuando se trata de una ley más benigna, relativa a un precepto de naturaleza sustantiva, contenido en esas leyes, es aplicable el principio de retroactividad o, en su caso, de ultraactividad, según cuál sea la más benigna para el caso planteado (...)"; en ese sentido en el presente caso en particular se puede advertir que la SOLICITUD emitida por representantes de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II" (...), fue recepcionado en fecha 20 de noviembre de 2023 en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dando así inicio al trámite administrativo con la norma específica como ser el Decreto Municipal N° 46/2015 "Reglamento a la Ley Municipal N° 291" de fecha 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal 159 de fecha 7 de abril de 2022, vigentes en ese entonces, bajo ese contexto y la aplicación del Principio de Ultractividad el trámite debe continuar con la norma que se encontraba vigente al momento de inicio del trámite administrativo. Por otro lado, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, invocar la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002 en su Artículo 4(Principio General de la Actividad Administrativa) los siguientes incisos: e) Principio de buena fe: "En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo"; entendiéndose este principio como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y



credibilidad que otorga la palabra dada" bajo ese contexto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0828/2012 Sucre, 20 de agosto de 2012. Respecto al Principio de buena fe señalo: Entre los principios generales a los que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la Administración Pública, se encuentra el de buena fe, citado por el art. 4 inc. e) de la LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.; por otro lado el inciso g) en lo concerniente al principio de legalidad, implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; bajo esos contextos corresponde la prosecución del presente trámite. Consecuentemente conforme se tiene antecedentes marco normativo el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado refiere que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, mismo que concorde con los principios que regulan la actividad administrativa y que se encuentran citados en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo, de los cuales, se consideran como pertinentes para el caso que nos ocupa, los siguientes incisos: g) El principio de legalidad, que implica la sujeción de la Administración al derecho, con el propósito de garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa; en consecuencia, toda autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades atribuidas por la ley, debe actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho; El principio de presunción de legitimidad, que establece que las actuaciones de la administración pública se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.; consecuentemente el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concernientes a la Jerarquía Normativa señala que el Órgano Ejecutivo tiene facultades para emitir "Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."; mismo que es concordante con el numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO) que prescribe que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano Ejecutivo Municipal de manera eficaz, Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."; por otro lado el numeral 2 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones de la Alcaldesa Municipal presentar proyecto de Ley Municipal al Concejo Municipal y Dirigir la Gestión Pública Municipal; El artículo 23 inciso b) de la referida Ley, señala que el Proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, mismo que es concordante con el Artículo 41 y 42 parágrafo I y III del Decreto Municipal N° 14/2014 que establece la facultad de iniciativa legislativa del Órgano Ejecutivo misma que debe ser en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a iniciativa de cualquier Secretaría Municipal y que los mismos contengan los informes técnico y legal correspondientes, en consecuencia se establece que en el presente caso se habría cumplido con todas la formalidades exigidas para la prosecución del presente trámite y se evidencia que no se estaría actuando en detrimento de los intereses del municipio ya que se estaría procediendo bajo el marco y ejercicio de la autonomía municipal. **CONCLUSION:** Conforme se tiene antecedentes y análisis que le ha correspondido, se evidencia que la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana en fecha 27 de agosto de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 023/2025, en aplicación de las atribuciones descritas en el Artículo 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como lo descrito en el Artículo 20 del Decreto Municipal N° 14/2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), y lo prescrito en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, Artículo 8 inciso e), el mismo RESUELVE lo siguiente en su parte pertinente del ARTÍCULO PRIMERO "(...) se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", misma que se encuentra asentada en Av. Cívica entre la Calle 9 y la Calle 10 de la "Urbanización Santiago Segundo", del Distrito Municipal N° 2 de la ciudad de El Alto, con un total 161 puestos de venta, conformados por 4 filas: Fila "A" con 38 puestos, Fila "B" con 42 puestos y Fila "C" con 37 puestos y Fila "D" con 44 puestos, cada puesto de venta con una dimensión de 2.00 mts. (frente) x 2.00 mts. (fondo), con días de venta de Lunes, Martes y Viernes de cada semana, en los horarios de 08:00 a.m. a 22:00p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución.". En consecuencia, revisadas las disposiciones legales detalladas ut supra y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, en aplicación del Artículo 14, numeral 2 y 10 del Artículo 15 del Decreto Municipal N° 14/2014, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 023/2025 citada en el párrafo anterior, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto, para su homologación mediante Ley Municipal."

POR TANTO:

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa conexas y vigente:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 023/2025 de fecha 27 de agosto de 2025, emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", misma que se encuentra asentada en la Av. Cívica entre la Calle 9 y la Calle 10 de la "Urbanización Santiago Segundo", del Distrito Municipal N° 2 de la ciudad de El Alto, con un total de 161 puestos de venta, conformados por 4 filas: Fila "A" con 38 puestos, Fila "B" con 42 puestos, Fila "C" con 37 puestos y Fila "D" con 44 puestos, cada puesto de venta con una dimensión de 2.00 mts. (frente) x 2.00 mts. (fondo), con días de venta de Lunes, Martes y Viernes de cada semana, en los horarios de 08:00 a.m. a 22:00 p.m., acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución."

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva acompañada de sus antecedentes al Concejo Municipal de El Alto para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 parágrafo V. del Decreto Municipal N° 192/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO. - En aplicación del Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291 la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto comunica, que la AUTORIZACION del asentamiento colectivo provisional a favor de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN FERIAS FESTIVAS DE ARTICULOS VARIOS "SANTIAGO II", es de CARÁCTER PROVISIONAL Y TEMPORAL al estar en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del Municipio de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abroga y deroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

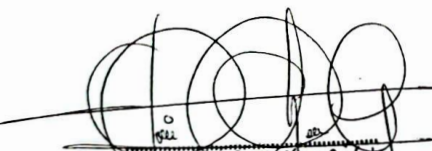
SEGUNDA. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCDQ
C. c. Despacho
Secretarías Municipales
DGAL



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Adhemar E. Castaños Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO